

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 267

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 Y 1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO 366/25 (BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO SISTEMA DE TRANSFERENCIA INMEDIATA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO (OSEF) Y CAJAS PREVISIONALES), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Observacion: -

REF: *-SE APROBÓ MODIFICACIÓN DE CARATULA*

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Asunto 267/26.

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 ABR 2026

MESA DE ENTRADA
N° 267 Hs. 13:30

FIRMA
Lorena Karina PACHECO



S/ Asunto 366/25

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2 y 1
EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Dictamen de Comisión N° 2 sobre el asunto 366/25 Proyecto de ley estableciendo sistema de transferencia inmediata de aportes y contribuciones para la Obra Social del Estado Fuegoino (OSEF) y cajas previsionales (Com. 2 y 1) (*); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.

(*) Se aprobó modificación de carátula.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 366/25

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



S/Asunto 366/25

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA LEY:
Organismos Previsionales y Asistenciales.**

Artículo 1°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actuará como agente de retención obligatorio a partir del vencimiento de la obligación respecto de los fondos que correspondan a la Provincia y que no hayan sido cancelados a su vencimiento, teniendo en cuenta los fondos de libre disponibilidad, a los fines de garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF). En caso de verificarse el incumplimiento total o parcial por parte del Estado provincial en el ingreso de dichas obligaciones, el BTF debe retener de manera automática los importes adeudados y notificados formalmente por los organismos mencionados ut supra y transferirlos en forma directa a los organismos acreedores dentro de las veinticuatro (24) horas, sin necesidad de instrucción adicional alguna. La retención operará con carácter prioritario respecto de cualquier otro destino de los fondos, y su ejecución no podrá ser suspendida ni diferida por acto administrativo alguno. Los organismos en cuestión deberán informar después del día veinte (20) de cada mes al BTF los montos exigibles y las eventuales deudas consolidadas, a efectos de su correcta ejecución. Una vez cancelada la obligación principal, los organismos informarán al BTF el interés devengando a su favor, de acuerdo a la tasa de interés del artículo 2° de esta ley, el cual debe ser transferido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Artículo 2°.- La no transferencia dentro del plazo establecido, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas de la Provincia hasta su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°.- Exclúyese del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) todas las cuentas pertenecientes a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 366/25

Listado de firmantes

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemí

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



S/Asunto 366/25

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal ha considerado el asunto 366 /25 BLOQUE PROVINCIA GRANDE Proyecto de Ley Estableciendo el Sistema de transferencia inmediata de aportes y contribuciones para la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) y Cajas Previsionales. Com. 2 y 1(*); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2025

* Se aprobó modificación de caratula



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



S/Asunto 366/25

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



S/Asunto 366/25

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA LEY:
Organismos Previsionales y Asistenciales.**

Artículo 1°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actuará como agente de retención obligatorio a partir del vencimiento de la obligación respecto de los fondos que correspondan a la Provincia y que no hayan sido cancelados a su vencimiento, teniendo en cuenta los fondos de libre disponibilidad, a los fines de garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF). En caso de verificarse el incumplimiento total o parcial por parte del Estado provincial en el ingreso de dichas obligaciones, el BTF debe retener de manera automática los importes adeudados y notificados formalmente por los organismos mencionados ut supra y transferirlos en forma directa a los organismos acreedores dentro de las veinticuatro (24) horas, sin necesidad de instrucción adicional alguna. La retención operará con carácter prioritario respecto de cualquier otro destino de los fondos, y su ejecución no podrá ser suspendida ni diferida por acto administrativo alguno. Los organismos en cuestión deberán informar después del día veinte (20) de cada mes al BTF los montos exigibles y las eventuales deudas consolidadas, a efectos de su correcta ejecución. Una vez cancelada la obligación principal, los organismos informarán al BTF el interés devengando a su favor, de acuerdo a la tasa de interés del artículo 2° de esta ley, el cual debe ser transferido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Artículo 2°.- La no transferencia dentro del plazo establecido, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas de la Provincia hasta su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°.- Exclúyese del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) todas las cuentas pertenecientes a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



S/Asunto 366/25

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Juan Carlos PINO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Raúl Homero VON DER THUSEN

Leg. Natalia Belén GRACIANA FLORES

Leg. Juan Matías LAPADULA

Leg. María Laura COLAZO

Leg. Gisela Romina DOS SANTOS

Leg. Victoria VUOTO

Leg. Jorge LECHMAN